



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria del Sistema Mixto**

Pasto, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Juicios Electorales
Radicación: 2018-00580
Demandante: Ministerio de Educación Nacional
Demandado: Instituto Tecnológico del Putumayo
Tema: Admisión de demanda

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Una vez subsanadas las deficiencias advertidas y cumplidos los requisitos generales del art. 162 y siguientes del CPACA, la Sala admitirá la demanda promovida por el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral.

Con relación a la medida cautelar consistente en el decreto de ***“la suspensión provisional de todos los actos administrativos previos a la elección de la rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo, hasta tanto no se creen los procedimientos claros para la participación, reclamación y respuesta que garanticen a todos los aspirantes el debido proceso”***, la Sala no la declarará porque, como se evidencia, la misma se solicita frente a los actos administrativos previos a la elección de la rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo, y no con relación al acto de nombramiento de dicha funcionaria, el cual, por cierto, corresponde al acto administrativo pasible del medio de control de nulidad electoral.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

Primero.- Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Segundo.-Admitir la presente demanda de nulidad electoral presentada por el **Ministerio de Educación Nacional**, contra el acto de elección de la Rectora del **Instituto Tecnológico del Putumayo**.

Tercero.- Notificar personalmente a la señora **Marisol Gonzáles Ossa** conforme a lo dispuesto en el art. 277 del CPACA, para lo cual se **comisiona** al Juzgado Administrativo de Mocoa (Reparto), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos pertinentes, para el cumplimiento de tal diligencia se le otorga el término de tres (3) días libres las distancias.

En caso de que no se pueda efectuar la notificación personal en la forma ya descrita, se deberá proceder según lo dispuesto en los literales b) y c) del ordinal 1º del art. 277 del CPACA.

Cuarto.- Notificar personalmente al **Instituto Tecnológico del Putumayo**, por conducto de su representante legal, conforme lo ordena el numeral 2º del art. 277 del CPACA. Para tal efecto y en aras de cumplir con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 *ibidem*, secretaría remitirá mensaje con identificación de la



Radicado No. 2018-00580

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria del Sistema Mixto**

notificación que se realiza, con copia de esta providencia y de la demanda adjunta por el demandante en CD y formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@itp.edu.co.

Quinto.- Conforme a lo previsto en el art. 279 del CPACA, la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada o al día de la publicación del aviso, según el caso.

Sexto.- Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público conforme lo ordena el artículo 171 del CPACA. Para tal efecto y en aras de cumplir con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 *ibidem*, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia y la demanda adjunta por el demandante en CD y formato PDF, a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co.

Séptimo.- Notificar personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces, conforme lo ordena el art. 199 del CPACA (modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012), quien podrá si así lo desea intervenir en el presente asunto, dentro de la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del CPACA. Para tal efecto, secretaría remitirá un mensaje con la identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia y de la demanda adjunta por el demandante en CD y formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Por mandato del Decreto 1365 de 2013¹, se realizará únicamente la notificación vía correo electrónico.

Octavo.- Notificar a la parte demandante por inserción en estados electrónicos.

Noveno.- Informar a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, según lo estipulado en el art. 277 numeral 5° del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
 Magistrada

¹ Artículo 3°. *Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado [...] Parágrafo.* Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos.